

La Comisión Permanente de

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN **Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR Dña. Pilar EZPELETA PIORNO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

Dña. Mª Carmen MORILLAS VALLEJO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

Administración Educativa del Estado:

Dña. Mª Dolores LÓPEZ SANZ Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial

D. Santiago ROURA GÓMEZ Secretario General Técnico

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ Secretaria General La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/XXXX/2022, de XX de XXXXXXX, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

DICTAMEN 9/2022

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Con la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de octubre, de Educación (LOE) modificada sensiblemente en el ámbito curricular. La nueva Ley considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la Ley. Los estándares de aprendizaje fueron suprimidos del concepto, si bien hasta la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley en relación con el currículo pasan a tener carácter orientativo.

Se modifica también la anterior distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas en el marco de la



Conferencia Sectorial de Educación, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Estas enseñanzas mínimas requieren el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que deben formar parte los aspectos básicos aprobados por el Gobierno. También los centros docentes pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía. Igualmente, las Administraciones educativas deben determinar el porcentaje de los horarios escolares de que disponen los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

En la Educación Primaria la LOMLOE recupera los tres ciclos anteriores. Se produce también la reordenación de las áreas y se pretende potenciar el enfoque competencial de los aspectos básicos del currículo, con la conexión de las enseñanzas con las competencias clave definidas en el ámbito europeo y competencias específicas por áreas.

De acuerdo con la Disposición Final quinta, apartado segundo, y por lo que respecta a los aspectos curriculares de la educación primaria, la Ley establece que al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de la Ley se implantarán las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor. La Ley entró en vigor el 19 de enero de 2021.

Por ello, según se regula en la Disposición Final segunda del proyecto, en el curso <u>2022/2023</u> se implantará el currículo regulado en este proyecto en el curso primero, tercero y quinto de la etapa y <u>en el curso 2023/2024 se implantará dicho currículo en el curso segundo, cuarto y sexto de la Educación Primaria.</u>

Las áreas se orientan al desarrollo de las competencias del alumnado y pueden organizarse en ámbitos, como indica la nueva redacción de la LOE. La concreción en términos competenciales de estos fines y principios se recoge en el denominado Perfil de salida del alumnado al terminar la enseñanza básica, que identifica las competencias clave que se deben haber adquirido y también los llamados Descriptores Operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la etapa.



Por lo que afecta a la modificación legal llevada a cabo en la evaluación de la etapa, ésta se fundamenta en el grado de desarrollo de las competencias. Al finalizar la etapa cada alumno debe disponer de un informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas. Asimismo, hay que indicar la modificación realizada en las evaluaciones de diagnóstico en el cuarto curso de la etapa, las cuales tienen un carácter censal, informativo, formativo y orientador para los centros, el alumnado, los padres, madres y tutores legales y para el conjunta de la comunidad educativa. Quedan, por tanto, sin efecto las evaluaciones previstas en la LOMCE en el tercer curso de la etapa.

En lo que respecta a la promoción de curso del alumnado, la nueva Ley prevé que cuando se presente desfase curricular o dificultades de aprendizaje, el profesorado puede determinar que el alumnado permanezca un año más en el mismo curso que, en todo caso, sería el segundo año de cada ciclo, organizando un plan específico de refuerzo para que durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se puede adoptar una vez durante la etapa y tiene, en todo caso, carácter excepcional.

Como antecedente reglamentario inmediato del proyecto, se deben citar el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del currículo básico de la Educación Primaria, y la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, que aprueba el currículo de dicha etapa para el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio, según la normativa precedente.

Asimismo, se debe mencionar el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, el cual reguló, entre otros aspectos, la <u>evaluación y la promoción de la Educación Primaria</u>, derogado por el Real Decreto 157/2022, y que se aplicará transitoriamente a los cursos segundo, cuarto y sexto durante el año académico 2022-2023.

Se debe tener en consideración que el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, será de aplicación hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19.

Con el presente proyecto el Ministerio da cumplimiento a las previsiones legales y aprueba el currículo de la educación primaria aplicable a su ámbito territorial de gestión directa, derogando la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se estableció el currículo de la educación primaria vigente, si bien será de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria durante el año académico 2022-2023.



Contenido

El proyecto de Orden presentado para su dictamen por este Consejo Escolar del Estado está compuesto de 36 artículos, 7 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición Derogatoria, 3 Disposiciones Finales, sin que exista división interna del contenido del articulado, acompañado de la parte expositiva y 4 Anexos.

El artículo 1 presenta el objeto del proyecto. En el artículo 2 se regula el ámbito de aplicación de la norma. En el artículo 3 se exponen las definiciones de seis nociones a efectos de la presente norma: objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje. El artículo 4, con dos apartados, refleja la etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo español y su organización. El artículo 5 alude a los fines de la etapa.

En el artículo 6 se mencionan en cuatro apartados los principios generales de la etapa y en el artículo 7, que tiene diez apartados, los principios pedagógicos de la misma. El artículo 8 relaciona de la a) a la n) los objetivos de la etapa. En el artículo 9, con cinco apartados, se exponen las áreas de la Educación Primaria. El artículo 10 versa sobre la definición del currículo.

En el artículo 11, que tiene cuatro apartados, se presentan las competencias clave y el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica. El artículo 12 posee dos apartados y trata sobre las competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos, y se realiza una remisión a los anexos II y III. El artículo 13, con dos apartados, trata sobre la propuesta pedagógica. El artículo 14 tiene cinco apartados y está referido a la oferta formativa de los centros de Ceuta y Melilla. El artículo 15 trata sobre la oferta formativa de los centros docentes en el exterior.

En el artículo 16 se incluye la oferta formativa del Centro integrado de enseñanzas regladas a distancia. El artículo 17, con dos apartados, regula la propuesta curricular. El artículo 18, con dos apartados, se recoge la regulación de las programaciones didácticas, y en el artículo 19, con cinco apartados, se aborda el horario y se realiza una remisión al Anexo IV. El artículo 20 tiene tres apartados y hace alusión al calendario escolar.

En los cuatro apartados del artículo 21 se incluye la normativa referida a la tutoría y la orientación. En el artículo 22, con ocho apartados, se aborda la evaluación del alumnado. El artículo 23 tiene tres apartados y se refiere a la promoción del alumnado. En el artículo 24 se recoge, en ocho apartados, la normativa sobre el desarrollo de las sesiones de evaluación. En el artículo 25 se incluye la regulación de determinados aspectos de la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica educativa.



El artículo 26 tiene seis apartados y regula la atención a las diferencias individuales. El artículo 27 se estructura en seis apartados que tratan sobre la atención a las diferencias individuales. El artículo 27, con seis apartados, se refiere al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El artículo 28 aborda la autonomía de los centros y se estructura en cuatro apartados. En el artículo 29 se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva. El artículo 30 tiene cinco apartados y aborda la normativa sobre la participación y el derecho a la información de padres, madres, tutores o tutoras.

En el artículo 31 dispone de cinco apartados sobre los diferentes aspectos sobre los documentos de evaluación. El artículo 33, con tres apartados, regula el expediente académico. En el artículo 34, que tiene cuatro apartados, está referido al historial académico. El artículo 35 trata en dos apartados los Informes de final de ciclo y de final de etapa. En el artículo 36, que posee dos apartados, se aborda la regulación del Informe personal por traslado.

La Disposición adicional primera, en sus seis apartados, aborda la regulación de las enseñanzas de religión. La Disposición adicional segunda tiene dos apartados y trata sobre las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. En la Disposición adicional tercera se regula la evaluación de diagnóstico en el cuarto curso de la etapa. La Disposición adicional cuarta se estructura en cuatro apartados y versa sobre los libros de texto y demás materiales curriculares. La Disposición adicional quinta trata del proceso de elaboración de la propuesta pedagógica. La Disposición adicional sexta se estructura en tres apartados y trata sobre la adaptación del currículo para la acción educativa en el exterior. La Disposición adicional séptima posee cuatro apartados sobre la adaptación para los regímenes a distancia y a distancia virtual.

La Disposición transitoria primera, con dos apartados, trata sobre la aplicabilidad de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, durante el curso 2022-2023. La Disposición transitoria segunda se refiere a la aplicabilidad del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La Disposición derogatoria única deroga la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, así como el capítulo II de la Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el Anexo I se describe el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica. En el Anexo II se insertan cada una de las áreas. En cada área se incluyen por ciclos los criterios de evaluación y su relación con las competencias específicas, así como los saberes básicos. En el Anexo III se incluyen con carácter orientativo las situaciones de aprendizaje y se establecen



algunos principios para diseñarlas. El Anexo IV establece el horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Primaria.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 3

En el artículo 3 se incluye un listado de definiciones a efectos de la Orden.

Como se indicó en el dictamen nº 27/2021, emitido al proyecto de Real Decreto que estableció la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se aconsejaba entonces la inclusión en el listado de definiciones del artículo 3 de algunos conceptos novedosos como podían ser el "Perfil de salida del alumnado" y los "Descriptores operativos", aspecto que no fue incorporado en la publicación definitiva de la norma.

En el proyecto normativo que ahora se dictamina tales conceptos tampoco han sido definidos a los efectos de la Orden en el artículo 3, aunque en el Anexo I ambas nociones son manejadas en relación con las competencias.

Se sugiere reconsiderar este aspecto e incorporar en el artículo 3 del proyecto las definiciones de "Perfil de salida del alumnado" y los "Descriptores operativos".

b) Artículo 8, apartado e)

El apartado indicado enumera los objetivos de la etapa y posee la siguiente redacción:

"e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, <u>si la hubiere, la lengua</u> <u>cooficial de la comunidad autónoma</u> y desarrollar hábitos de lectura".

El apartado e) indicado es transcripción del apartado 7 e) del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, que reguló las enseñanzas mínimas de Educación Primaria. Se debe tener en cuenta que el presente proyecto es aplicable al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, donde únicamente existe una lengua oficial.

Se sugiere suprimir de la redacción el texto subrayado.

c) Disposición final sexta, apartado 1

La redacción del apartado 1 de la Disposición final sexta es la siguiente:



"La Secretaría de Estado de Educación podrá adaptar la ordenación y el currículo establecidos en esta orden a las especiales necesidades y características de los centros en que se imparten enseñanzas de Educación Primaria en el exterior, al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del artículo 107.4 de La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior."

La mención que se realiza en este apartado 1 del "artículo 107.4 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre" no resulta correcta, ya que la redacción vigente de dicho artículo 107.4 no deriva de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Se recomienda, por tanto, modificar dicho extremo y sustituirlo por la cita del <u>"artículo 107.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación."</u>

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

a) Artículo 10

La redacción de este artículo es la siguiente:

"El conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Primaria constituye el currículo de esta etapa."

Se sugiere completar el artículo según prevé el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, <u>añadiendo lo siguiente</u>:

"[...] conforme establece el artículo 11.3, del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60% de los horarios escolares."

b) Artículo 31

El artículo 31 del proyecto regula los Documentos de evaluación.

De conformidad con lo que al respecto señala el artículo 25.4 del Real Decreto 157/2022, sería conveniente incluir en este artículo del proyecto lo siguiente:

"Los documentos oficiales de evaluación introducirán una referencia a esta Orden."



c) Artículo 31.1 en relación con el artículo 35, apartado 1

En este artículo del proyecto se regulan los Informes de final de ciclo y final de etapa. El Informe de final de etapa es considerado como un documento de evaluación por el artículo 31.1 del proyecto. Sin embargo, el Informe de final de ciclo parece que no posee este carácter de documento oficial de evaluación, aunque su naturaleza, expuesta en el artículo 35.1 del proyecto, indica lo contrario, puesto que el Informe final de ciclo versa sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte del alumnado, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente.

Se sugiere reflexionar sobre este extremo e introducir, en su caso, los ajustes necesarios al respecto.

d) Artículo 36, apartado 1

La redacción de este apartado es la que se indica seguidamente:

"1. Informe personal por traslado.

Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos y las alumnas que se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este un informe personal de traslado, junto con el historial académico de Educación Primaria."

Se debe tener presente que el centro de origen debe remitir "una <u>copia</u> del historial académico de Educación Primaria".

e) Disposición adicional tercera

Seguidamente se transcribe el punto primero de esta Disposición:

"En el cuarto curso de Educación Primaria, todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, <u>que será responsabilidad de las administraciones educativas</u>, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o tutores o tutoras legales y para el conjunto de la comunidad educativa. [...]"

Teniendo en consideración que esta evaluación de diagnóstico la debe llevar a cabo la Administración educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional para su ámbito de gestión directa, conviene que el texto subrayado conste en singular.



IV. Apreciaciones sobre aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado aprecia favorablemente la potenciación de las competencias clave y las competencias específicas en cada una de las áreas de este proyecto de Orden.

En la misma línea, se valora la inclusión de las situaciones de aprendizaje, principios pedagógicos que pueden beneficiar los aprendizajes básicos del alumnado. Teniendo en cuenta la diversidad de entornos donde se ubican los centros a los que se dirige esta Orden, devienen especialmente significativas las experiencias de aprendizaje de proximidad.

Del mismo modo se valora positivamente la potenciación de la autonomía del centro y del profesorado en la concreción del currículo, cercano a la vida cotidiana y coherente con las competencias y habilidades necesarias en el S. XXI.

Este Consejo valora positivamente la introducción de criterios y prácticas de sostenibilidad en este proyecto de Orden, en concordancia con los resultados de estudios y directrices internacionales.

- b) El apartado 2 del artículo 9 del proyecto expone:
 - "2. A las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá en sexto curso la Educación en Valores Cívicos y Éticos."

En relación a lo anterior, como se indicaba en el Dictamen 27/2021 de este Consejo, el artículo 18.3 de la LOE, tras la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), tiene la siguiente redacción: "En esta área se incluirán contenidos referidos a la Constitución española, al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y al valor social de los impuestos, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia."

Este Consejo considera necesario revisar los saberes básicos del Área de Valores Cívicos y Éticos del anexo II, con los extremos previstos en el artículo 18.3 de la LOE que no figuren en el proyecto. Todo ello se debe entender sin perjuicio de que sea mantenido su tratamiento entre los saberes básicos de otras áreas donde consten.



V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) General al texto de la norma

Incluir un Anexo V donde se especifique la flora, fauna, espacios y habitad protegidos de Ceuta y de Melilla en el Área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

2) General al texto de la norma

Incluir en el Proyecto, siempre que se hable de la importancia de la fauna, la misma importancia de la flora, que posibilita el ecosistema. Nadie puede negar la cercanía de la flora y la amplia capacidad para trabajarlo en las aulas, patios y huertos.

3) Artículo 3, apartado a)

Modificar el texto en los siguientes términos:

"a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado <u>alcance</u> al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave."

4) Artículo 6, apartado 4

Añadir el texto subrayado:

"4. Las medidas organizativas, metodológicas, <u>incluida la evaluación</u>, y curriculares que se adopten a tal fin se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje."

5) Artículo 8, nuevo apartado

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"ñ) Ser consciente de la dependencia de la sociedad con respecto al planeta y los límites del mismo, reconociendo los impactos del consumo y las formas de vida, así como los hábitos y actitudes necesarios para garantizar la sostenibilidad, tanto a nivel global como en los entornos cercanos."



6) Artículo 9, apartado 3

Modificar el texto en los siguientes términos:

"3. Dentro del horario de libre disposición, los centros podrán añadir además en cualquiera de los ciclos una segunda lengua extranjera y/o un área de carácter transversal. En el caso de la segunda lengua extranjera, los centros deberán procurarán garantizar la continuidad de su oferta en todos los cursos posteriores al primero en el que se imparta."

7) Artículo 9, apartado 3

Añadir el texto subrayado:

*"*3. [...]

Igualmente, con objeto de reforzar la inclusión, entre las materias a determinar, las Administraciones educativas y en su caso los centros podrán incorporar a su oferta educativa materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y la lengua de signos española."

8) Artículo 26, apartado 2

Incluir el texto subrayado:

"2. En el contexto del proceso de evaluación continua, en todo momento se prestará especial atención a la detección de posibles dificultades de aprendizaje y al establecimiento de las medidas de refuerzo necesarias, incluida la dotación de recursos y productos de apoyo, para dar respuesta a dichas dificultades."

9) Artículo 27, apartado 6

Incluir el texto subrayado:

"6. Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.3 y conforme a lo que establezcan las Direcciones Provinciales, se facilitará <u>el conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral y el aprendizaje de la lengua de signos española en el caso de los centros en los que se</u>



escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, <u>cuyos padres o</u> tutores legales hayan elegido esta lengua."

10) Disposición adicional segunda, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

"2. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos y, en ningún caso, las necesidades específicas de apoyo educativo podrán ser causa de inadmisión."

11) Disposición adicional cuarta, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

"2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirá la previa autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En todo caso, estos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo regulado en esta orden y deberán cumplir con los principios de diseño y accesibilidad universal. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 3 2/2006, de 3 de mayo, de Educación."

12) Anexo II. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Primer ciclo. Saberes básicos. C. Sociedades y territorios. 4. Conciencia ecosocial

Incluir el texto subrayado:

"- Estilos de vida sostenible. El uso responsable del agua, la movilidad segura, saludable y sostenible, y la prevención la reutilización y la reducción y la gestión de los residuos."

13) Anexo II. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Tercer ciclo. Saberes básicos. B. Tecnología y digitalización. 1. Digitalización del entorno personal de aprendizaje

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"- El coste ecológico de las tecnologías digitales."



14) Anexo II. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Tercer ciclo. Saberes básicos. C. Sociedades y territorios. 1. Retos del mundo actual

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"- La aportación de las culturas tradicionales A la sostenibilidad."

15) Anexo II. Lengua Castellana y Literatura. Primer ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 1

Añadir el texto subrayado:

"1.2. Reconocer, de manera acompañada y en contextos próximos, algunos prejuicios y estereotipos lingüísticos y culturales muy frecuentes <u>y ser capaces de hacer propuestas para revertir estas situaciones de discriminación."</u>

16) Anexo II. Lengua Castellana y Literatura. Primer ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 2

Añadir el texto subrayado:

"2.1. Comprender el sentido de textos orales y multimodales sencillos <u>de temática</u> <u>ecosocial y cultural</u>, reconociendo las ideas principales y los mensajes explícitos y los mensajes implícitos más sencillos, e iniciando, de manera acompañada, la valoración del contenido y de los elementos no verbales más elementales."

17) Anexo II. Lengua Castellana y Literatura. Primer ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 10

Añadir el texto subrayado:

"10.1. Rechazar los usos lingüísticos discriminatorios identificados a partir de la reflexión grupal acompañada sobre los aspectos elementales, verbales y no verbales, de la comunicación, teniendo en cuenta una perspectiva de género, justicia ambiental y social."

18) Anexo II. Lengua Castellana y Literatura. Segundo ciclo. Criterios de evaluación. Competencia específica 1

Añadir el texto subrayado:



"1.2. Identificar, con cierta autonomía y en contextos próximos, prejuicios y estereotipos lingüísticos frecuentes, reconociendo la pluralidad lingüística de su entorno como una fuente de riqueza cultural <u>y ser capaces de hacer propuestas para revertir estas situaciones de discriminación."</u>

19) Anexo II. Lengua Castellana y Literatura. Tercer ciclo. Saberes básicos. A. Las lenguas y sus hablantes

Incluir el texto subrayado:

"- La diversidad etnocultural y lingüística como riqueza y herramienta de reflexión interlingüística. El conocimiento y la toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por el alumnado con discapacidad, tales como el conocimiento de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluyendo los productos de apoyo a la comunicación oral, aproximación a las lenguas de signos, el caso de los centros en los que se escolarice alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociego, cuyos padres o tutores legales hayan elegido esta lengua."

20) Anexo II. Matemáticas. Primer ciclo. Saberes básicos. A. Sentido numérico. 5. Educación financiera

Añadir el siguiente texto:

"- Diferencia entre valor y precio."

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de mayo de 2022 LA SECRETARIA GENERAL,

Nō Bō

LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -